36

(E)l ayuntamiento de la muy noble e leal çibdad de Murçia martes seys dias del mes de hebrero año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e dos años.

El dicho señor teniente dixo que por quanto el lesençiado [illegible] el thesorero de hazienda [illegible] de la dicha çibdad con Juan Lopez de Tornavaca de la pesca de la Canyzada de la Albufera de la dicha çibdad, el dicho thesorero [illegible] fue fecho por tiempo de veynte años por los [illegible] fue enajenamiento y prolongando [illegible] fazer la dicha çibdad y fue ynjusto [illegible] por lo qual el dicho señor [illegible] sobre ello [illegible] vezes [illegible] del lesençiado [illegible] el dicho contrato y enajenamiento [illegible] y mandava e mando [illegible] la dicha çibdad [illegible] en almoneda [illegible] con mas utilidad de la dicha çibdad [illegible].

La çibdad se conformo con lo que el dicho señor teniente mando [illegible] del tenor [illegible].

Los regidores [illegible] de la dicha çibdad por [illegible] Juan Lopez de Tornavaca [illegible] y mandan que se ponga en almoneda la dicha Canyzada de la Albufera de la dicha çibdad [illegible] de la Canyzada [illegible] mas utilidad de la dicha çibdad [illegible] la dicha çibdad [illegible].

[illegible] en el ayuntamiento de la dicha çibdad [illegible] Lopez de Tornavaca [illegible] del tenor siguiente.

Muy nobles señores

Juan Lopez de Tornavaca vezino de esta çibdad beso las manos de vuestras merçedes [illegible] de la Canyzada [illegible] por [illegible] mas [illegible] de la çibdad [illegible] vuestras merçedes [illegible].